



Resultó frustrado el intento de notificación personal a **D. José María de la Fuente Prieto** en el domicilio que como propio de éste conoce este Ayuntamiento, de anterior resolución sobre recientes actuaciones relativas a la licencia de que se trata en este expediente. Por ello, mediante el presente edicto, se practica la notificación del decreto nº 6726 dictado en 12 de junio de 2014 por la Señora Concejala Delegada de Urbanismo y Vivienda, y que literalmente dice:

“Visto el recurso de reposición interpuesto en fecha 22 de noviembre 2013 por Florentino Florea Cernica contra Decreto nº 12604 dictado en fecha 07 de noviembre de 2013 teniéndola por desistida de su solicitud de toma de constancia de cambio de titularidad de licencia para Peluquería en calle Estudios nº 4; y a la vista de los siguientes:

### Antecedentes de hecho

1º.- En fecha 28 de febrero de 1976, se concedió Licencia de Apertura para Peluquería, a favor de Carmen Cestero de Dios, procediéndose en fecha 15 de abril de 1988 a tomar constancia de cambio de titularidad a favor de José María de la Fuente Prieto.

2º.- En fecha 05 de agosto de 2013 se recibe en este Ayuntamiento solicitud de cambio de titularidad de la misma a nombre de Florentina Florea Cernica, sin la firma del anterior titular y adjuntando únicamente como prueba de desvinculación con el local la rescisión del contrato de arrendamiento del titular formal José María de la Fuente Prieto; y sin presentar ningún documento probatorio de su vinculación con el local objeto de la actividad, requisito indispensable para la tramitación del cambio solicitado.

3º.- En fecha 08 de octubre de 2013 se efectúa requerimiento a efectos de subsanar las deficiencias anteriormente indicadas. Mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2013, Florentina Florea Cernica presenta contestación a dicho requerimiento adjuntando únicamente el contrato de arrendamiento del local. Adoleciendo de la documentación necesaria para tomar constancia del cambio de titularidad presentado, por faltar para probar su vinculación el documento de alta en el Censo de obligados tributarios, se la tiene por desistida de su petición de cambio de titularidad mediante decreto nº 12604 dictado en fecha 07 de noviembre de 2013.

4º.- Notificada la referida resolución a la solicitante y recibida en fecha 19 de noviembre de 2013, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2013 interpone el presente recurso de Reposición aportando documento de alta a su nombre, de fecha 01 de octubre de 2013, en el Censo de Obligados Tributarios para el ejercicio de la actividad de peluquería en la calle Estudios nº 4.

5º.- Con la documentación aportada, se acredita tanto la vinculación del solicitante con el local de referencia como la efectiva desvinculación del actual titular, por lo que se procede a dar un plazo de audiencia al mismo, José María de la Fuente

Prieto, para que, antes de tomar constancia del referido cambio, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de sus intereses.

**5º.-** Notificado dicho plazo de audiencia mediante publicación de Edicto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valladolid y en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 19 de mayo de 2014, no consta que en tiempo hábil para ello haya sido presentada alegación alguna por parte de dicho titular formal de la licencia de que se trata.

### **Fundamentos de derecho**

**PRIMERO.-** El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con el art. 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; concurriendo en el recurrente los requisitos de capacidad y legitimación previstos en los artículos 30,31 y 32 de la citada Ley

**SEGUNDO.-** El órgano competente para resolver el recurso es el Alcalde del Ayuntamiento de Valladolid, de conformidad con el art. 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y art. 13.2.c) de la citada norma, que preceptúa "en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso".

**TERCERO.-** El artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

Asimismo el artículo 43 de la precitada norma señala que los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones el silencio tendrá efecto desestimatorio, y en su número 4. "La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del se sujetará al siguiente régimen:... En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio"

Por lo expuesto, procede dictar resolución expresa, la que no queda vinculada al sentido del silencio.

**CUARTO.-** La licencia de apertura tiene un carácter predominantemente "real", y mediante la misma se lleva a efecto un control preventivo del Ayuntamiento respecto de las condiciones objetivas y de emplazamiento de los establecimientos, sin tener en cuenta las cualidades personales de su titular que son indiferentes respecto a dicho control, el cuál no transfiere facultades sino que remociona límites al ejercicio de un derecho preexistente del administrado ya atribuido por el ordenamiento urbanístico y por el derecho civil.

Esta naturaleza "real" conlleva el carácter transmisible de las licencias de apertura, pero la efectividad de la transmisión no está sujeta a la autorización, control o intervención administrativos, ni la Administración Municipal debe entrar en la relación, negocio o acto del que dicha transmisión derive, limitándose a determinar la persona a la que haya de considerarse como titular de la actividad a efectos de



poder exigir las responsabilidades que pudieran derivarse del desarrollo de ésta, y que será la que resulte acreditada como la que efectivamente ejerce la actividad amparada por la licencia.

Tanto la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León en su artículo 9 y concordantes como la vigente Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aluden al deber de poner en conocimiento de la administración el cambio de titularidad operado, pero sin prescribir que tal obligación deba ser cumplida necesaria y simultáneamente por el anterior y el nuevo titular, como parecía deducirse de una interpretación meramente literal del artículo 13 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

**QUINTO.-** Nos encontramos ante un supuesto de imposibilidad de toma de constancia de un cambio de titularidad por falta de acreditación de la conformidad del actual titular de la misma. Titular poseedor de un derecho, la licencia, que únicamente puede ceder él mismo, o en última instancia, detrayéndosele con un procedimiento previo que acredite fehacientemente su desvinculación con el local con el conocimiento, en todo caso, del anterior titular

De acuerdo con el carácter real de la licencia referido en el punto anterior, y quedando acreditado en el presente expediente la vinculación con el establecimiento en donde se desarrolla la actividad por la solicitante, Florentina Florea Cernica, y la desvinculación del hasta ahora titular formal de la licencia José María de la Fuente Prieto.

**SEXTO.-** La tramitación ha de realizarse conforme lo establecido en el art. 13.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y en el apartado II (arts. 8 y 9) de la Instrucción nº 1/2000, de 26 de junio, para la simplificación y agilización de la tramitación de licencias de actividades no clasificadas así como los cambios de titularidad de las licencias municipales, aprobada por Decreto de la alcaldía nº 5560, de 26 de junio de 2000; y asimismo conforme los criterios a seguir en la resolución de peticiones de cambio de titularidad de las licencias de apertura establecidos por la Jefatura del Servicio de control de la Legalidad Urbanística en informe de fecha 3 de noviembre de 2005.

En consecuencia se estima que el cambio de titularidad solicitado es procedente por ser conforme a Derecho.

Siendo de aplicación lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como lo establecido en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León (LEPARCyL), modificadas por Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios de Castilla y León,

Vistos los preceptos legales mencionados, así como la documentación integrante del expediente, ésta Alcaldía, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Estimar, por los motivos expuestos, el recurso de reposición interpuesto en fecha 22 de noviembre de 2013 por Florentina Florea Cernica contra Decreto nº 12604 dictado en fecha 07 de noviembre de 2013 teniéndola por desistida de su solicitud de toma de constancia de cambio de titularidad de licencia para Peluquería en calle Estudios nº 4, por quedar acreditada la vinculación de la solicitante y desvinculación del titular formal de la licencia

**SEGUNDO.-** Estimando el recurso de reposición, proceder a la toma de constancia del cambio de titularidad de licencia de apertura para Peluquería en calle Estudios nº 4, de Valladolid, solicitada por Florentina Florea Cernica (2539271); al ajustarse ésta a Derecho, con efectos desde la fecha de su solicitud 05 de agosto de 2013, cesando, en consecuencia, de ser titular de dicha licencia ante esta Administración Municipal el hasta ahora titular José María de la Fuente Prieto. Así mismo se procede a la anotación de dicho cambio en la Base de Datos de Licencias Ambientales, de actividad y de apertura gestionada por esta Sección, al tiempo que se advierte al nuevo titular que dicha licencia mantiene el contenido determinado en su otorgamiento original, de fecha 28 de febrero de 1976, con las determinaciones de las Disposiciones posteriores que le afecten, sin perjuicio de la facultad municipal de inspección del correcto funcionamiento de la actividad

**TERCERO.-**Notificar la presente resolución al recurrente y resto de interesados en el procedimiento."

Lo que comunico a **D. José María de la Fuente Prieto**, para su conocimiento y efectos, significándole que contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Valladolid, a contar ambos plazos desde el día siguiente al del recibo de esta notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.